



PROCESO EJECUTIVO MINIMA

RAD:2021-024

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA: VISIÓN FUTURO, a través de apoderada judicial contra de RAFAEL CORNEJO GONZALEZ se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare las pretensiones de la demanda señalando el periodo de causación de los intereses moratorios literalmente incorporados en el título por valor de \$2.245.246 y liquidados sobre el capital vencido del numeral 1. Explique la razón por la que hay un doble cobro de intereses, toda vez, que también los reclama desde el día mismo siguiente a la exigibilidad de la obligación, entiéndase, desde que efectivamente se causan.
2. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA: VISIÓN FUTURO



O.C, a través de apoderado judicial en contra de RAFAEL CORNEJO GONZALEZ de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

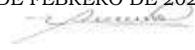
TERCERO: RECONOCER a la Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ como apoderada judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **18** QUE SE
FIJO
EL DIA: 08 DE FEBRERO DE 2021


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60f2aca01d46ed6b95deecdd30c0504addc3fd37d593264979c3933342bd95**
Documento generado en 05/02/2021 02:41:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>